

Universidad Nacional de Lanús

063/09

Lanús, 19 de junio de 2009

VISTO, el expediente Nº 169/09 de fecha 3 de febrero de 2009, el expediente Nº 1255/09 correspondiente a la 4º Reunión del Consejo Superior 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente Nº 2260/08 se llamó a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para Docentes-Investigadores año 2008, por el Expediente Nº 169/09 se abrió el Anexo XXII del citado Expediente, concretamente para sustanciar el Concurso Nº I-022/08, para la Licenciatura en Ciencia Política y Gobierno, asignatura "Sociología Política", en el Área Teoría Política del Departamento de Planificación y Políticas Públicas, convocado por la Resolución Rectoral Nº 2784/08;

Que al Concurso Nº I-022/08, se presentaron tres postulantes para el cargo de Docente-Investigador Adjunto con Dedicación Simple, los Profesores: Sebastian Cruz Barbosa, Hernán Ouviña y Alejandro Marcelo Rossi;

Que desarrollado el concurso, el jurado interviniente emite dictamen el que se encuentra glosado a fs. 346/366, en el cual se ubica en primer término en el orden de mérito elaborado, al postulante Sebastián Cruz Barbosa y a fs. 367/370 obran las notificaciones de los postulantes respecto del citado dictamen, todas obrantes en el Expediente Nº 169/09;

Que, a fs. 372 el postulante Hernán Ouviña solicita vista de los antecedentes y del dictamen final del Jurado interviniente, reiterando su pedido con copia a fs.374/375;

Que, a fs. 376 emite dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos aconsejando se suspendan los plazos recursivos en curso a efectos de que el postulante Hernán Ouviña tome vista de las actuaciones de acuerdo a lo solicitado en sus presentaciones;

Que el Prof. Hernán Ouviña retiró copia de las actuaciones, y posteriormente y en tiempo y forma, se alzó contra el dictamen del jurado interviniente, interponiendo escrito de impugnación glosado a fs. 382/402,

Que, a fs. 403 del Expediente Nº 169/09, obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos elevando sus conclusiones a este Consejo Superior en relación al recurso interpuesto a sus efectos;

Que, sometidas a consideración las actuaciones, este Consejo Superior decide solicitar de acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 inc. b) del Reglamento de Concursos Docentes de esta Universidad, que el jurado interviniente amplíe el dictamen oportunamente emitido;



Universidad Nacional de Lanús

063/09

Que, a fs. 404/405 luce glosada la Resolución del Consejo Superior Nº 048/09 de fecha 19 de mayo de 2009, que dispone que el Jurado interviniente en el "Concurso Público de Antecedentes y Oposición para Docentes—Investigadores Nº I- 022/08 Licenciatura en Ciencia Política y Gobierno. Asignatura Sociología Política", integrado por los Profesores Juan Besse, Violeta Correa y Miguel De Luca, amplíe el dictamen recaído en Expediente Nº 169/09, y que una vez ampliados los fundamentos expuestos por el Jurado, la Dirección de Asuntos Jurídicos proceda a emitir el dictamen requerido por el Artículo 23 de la Resolución del Consejo Superior Nº 038/09;

Que, a fs. 410/412 se encuentra glosada la ampliación de dictamen por parte del Jurado interviente ya nombrado del que se pueden extraer entre otras las siguientes conclusiones: que resulta improcedente impugnar la composición del Jurado y los antecedentes presentados por el resto de los postulantes, ya que tal presentación es a todas luces extemporánea, considerando los plazos previstos al efecto en el Reglamento de Concursos Docentes de esta Casa de Altos Estudios, y las instancias del Concurso que resultan preclusivas;

Que el Jurado ha merituado cada una de las constancias que presentaran los candidatos, y del mérito que de ellas hicieran dan cuenta los fundamentos expuestos en el dictamen, y que ha actuado dentro de los límites de su potestad, y que no se ha conducido de modo arbitrario, habiendo producido un dictamen unánime, como así también lo fue la ampliación, lo que habla por sí solo, de la unidad y solidez de los criterios de evaluación; que se han ponderado debidamente todos los antecedentes de los postulantes, y que se han merituado todos los aspectos personales de los mismos, teniendo en cuenta la evidente paridad existente entre ellos asignando los puntajes con ecuanimidad;

Que, a fs. 413/420, siempre del citado Expediente Nº 169/09 obra nuevo dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos considerando la ampliación producida por el Jurado, y elevando sus conclusiones a este Consejo Superior a sus efectos;

Que en tal dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos interpreta que, analizando el plexo normativo del Reglamento, con lo actuado por el Jurado, surge que el criterio valorativo del Jurado es parte de su derecho a ejercer la interpretación y valoración conforme las normas de la sana crítica;

Que, las facultades del Jurado en cuanto a parámetros de evaluación, no se encuentran exhorbitados, y por ende, no puede calificarse su juicio como de "manifiesta arbitrariedad, por el contrario, surge de su dictamen, y de su ampliación que en la merituación de los antecedentes y la distribución de los puntajes asignados se ha conducido con razonabilidad y fundamentación;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos por las razones de hecho y de derecho que *supra* se han explicitado, considera que la impugnación deducida



Universidad Nacional de Lanús

063/09

en los aspectos valorativos del dictamen del Jurado, se reducen a una mera disconformidad con el resultado del concurso, pero carecen de virtualidad para descalificar lo actuado y la decisión arribada, y de solidez suficiente para conmoverla, situación que a criterio de esa Dirección debiera conducir al rechazo de la impugnación y a la correlativa confirmación del resultado del Concurso;

Que, este Consejo Superior, en uso de las facultades y atribuciones que surgen del Reglamento de Concursos Docentes, compartiendo el dictamen y la ampliación producida por el Jurado, y la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Prof. Hernán Ouviña, y confirmar lo actuado y decidido por el Jurado interviniente, manteniendo el resultado del Concurso y el orden de mérito establecido;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Art. 23 del Reglamento de Concursos Docentes y arts. 31 incs. a) y w) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Prof. Hernán Ouviña (D.N.I Nº 25.805.968).

ARTICULO 2º: Aprobar el dictamen del Jurado actuante en el Concurso Nº I-022/08, para la Licenciatura en Ciencia Política y Gobierno, asignatura "Sociología Política" en el Área Teoría Política, del Departamento de Planificación y Políticas Públicas.

ARTICULO 3º: Confirmar lo actuado y decidido por el Jurado interviniente, para el Concurso Nº I-022/08, para la Licenciatura en Ciencia Política y Gobierno, asignatura "Sociología Política", en el Área Teoría Política, del Departamento de Planificación y Políticas Públicas, manteniendo el resultado del Concurso y el orden de mérito establecido.

ARTICULO 4º: Adjudicar al Prof. Sebastian Cruz Barbosa (D.N.I Nº 22.675.553), el cargo de Docente-Investigador Concursado Adjunto con Dedicación Simple, en la asignatura "Sociología Pública" en el Área Teoría Política, del Departamento de Planificación y Políticas Públicas.



063/09

ARTICULO 5°: Regístrese, notifiquese y fecho, archívese.